

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/115/2017

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01660617, 01826817, 01827117 y 01261917

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas, del día 01 de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, 1.- para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y reserva de la documental derivada del folio de solicitud de información **01660617**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/719/2017**; 2.- para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información **01826817**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/777/2017**; 3.- para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información **01827117**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/780/2017**, y 4.- para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada del folio de solicitud de información **01261917**, al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/468/2017** y para dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAI/1376/2017-P11**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 13 de noviembre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"Solicito las bitácoras como documentos de acuerdo al artículo 3 sección VII recibidas por el ayuntamiento del centro, que fue presentada en la rueda de prensa que se menciona en la nota informativa del periódico Tabasco Hoy del día 22 de octubre del presente año, donde pueda observar si los equipos especiales tipo "Vactor". En este caso solicito la información ya que es de carácter público, de formato abierto y donde se vea los expedientes, el convenio, los contratos donde quién ganó la licitación, que casa comercial surgió, así como los datos del ingreso en el que se dio para dichos camiones tipo Vactor. Con el caso de que la información sea completa para verificar el origen de los equipos" ... (Sic), con número de folio 01660617, por quien dijo llamarse Miguel Armando Arcos Landero, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/719/2017.** -----

Para su atención la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento, mediante oficio **CSAS/UJ/3145/2017**, remite Versión Pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren y Acuerdo de Reserva **CSAS-AR-0003-2017**, respecto de Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vactors". -----

Acuerdo de Reserva número **CSAS-AR-0003-2017**, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité los hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

"Expediente: CSAS-AR-0003/2017"

CUENTA: Se emite Acuerdo de Reserva respecto los registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vactors", información requerida por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, dentro de su oficio 587/2017 dirigida a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

con fecha 07 de Agosto de 2017., conforme al artículo 121, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Conste.

ACUERDO DE RESERVA 0003/2017

**UNIDAD JURIDICA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO;
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Mediante el oficio COTAIP/2230/2017 de fecha 13 de Noviembre del presente año, emitido por la Coordinación de Transparencia y Accesos a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante el cual, envían a esta Coordinación la solicitud con folio 01660617 realizada por el ciudadano **Miguel Armando Arcos Landero**, donde requiere la siguiente información: "...Quiero saber si los equipos especiales denominados en la nota informativa ¿Dónde surge esa casa comercial? ¿Quién ganó la licitación y la experiencia que tienen? Además que antigüedad cuentan en los registros de proveedores al Estado y Municipio...Solicito las bitácoras como documentos de acuerdo al artículo 3 sección VII recibidas por el Ayuntamiento del Centro, que fue presentada en la rueda de prensa que se menciona en la nota informativa del periódico Tabasco Hoy del día 22 de Octubre del presente año, donde pueda observar si los equipos especiales tipos "Vactor". En este caso solicito la información ya que es de carácter público, de formato abierto y donde se vea los expedientes, el convenio, los contratos donde quién ganó la licitación, que casa comercial surgió, así como los datos del ingreso en el que se dio para dichos camiones tipo "Vactor". Con el caso de que la información sea completa para verificar el origen de los equipos" (Sic).

SEGUNDO. Dada dicha solicitud, y a efectos de cumplir con la solicitud de fecha 13 de Noviembre de 2017, se requirió a la Lic. Arley Morales Lara, Titular de la Unidad Jurídica de la Coordinación del S.A.S., quien de acuerdo a las atribuciones de su unidad, es la facultada para proporcionar la información solicitada.

En respuesta, se tuvo por recibido el Memorándum CSAS-UJ-0383-2017 signado por la Titular de la Unidad Jurídica del S.A.S., quien en su texto determina lo siguiente:

"Que la información solicitada respecto a las bitácoras se encuentra bajo investigación por la Fiscalía General del Estado, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sirva a considerar la reserva de la información antes mencionada",

Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108, le informo lo siguiente:

Plazo de reserva: 5 años

Responsable del resguardo de la información: Lic. Arley Morales Lara, Titular de la Unidad Jurídica del S.A.S., quién tomará las medidas necesarias para advertir de la reserva al personal que tenga acceso al expediente.

Parte o partes del documento que se reserva: Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vactors"

Fuente o archivo donde radica la información: Unidad Jurídica del S.A.S.

Fundamentos jurídicos y motivaciones por la cual se clasifica la información: A lo motivado en este proveído, son aplicables los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 108, 109, 112, 114, 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 10 y 11 de su Reglamento.

TERCERO. Acorde a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 fracción VI, 10 y 11 de su Reglamento, que prevé lo relativo a la información reservada y su procedimiento, en el sentido que el titular de todo Sujeto Obligado puede clasificar información y, con apoyo de la Titular de la Unidad de Acceso suscribir acuerdos de reserva respecto aquella información que se encuentre dentro de los supuestos que establece el artículo 121 de La Ley de la Materia, específicamente en la hipótesis contemplada en la fracción XI y que se tiene por íntegramente reproducidos en el presente apartado. Para efectos se transcribe los artículos de la Ley de la Materia aplicables al presente caso:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la

Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

CUARTO. Ahora bien, de lo expresado por la Titular de la Unidad Jurídica del S.A.S., que considera pertinente negar de manera parcial la información respecto a la solicitud con folio 01660617 realizada por el ciudadano **Miguel Armando Arcos Landero**, en cuanto a las bitácoras solicitadas, por encontrarse en investigación por la Fiscalía General del Estado, se actualizan en el presente asunto los supuestos a que se refieren el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en esa virtud **se procede a la reserva de los registros y bitácoras de control de trabajo, que se encuentran bajo investigación por la Fiscalía General del Estado.**

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictiva disponible para evitar el perjuicio

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

SEXTO. *Se expone la Prueba del Daño, de acuerdo a los artículos 112, 121 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales establecen lo siguiente:*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictiva disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es importante establecer la **"Prueba del Daño"** en este sentido, por lo que se realiza el siguiente análisis, en base a los supuestos señalados en los artículos 112 y 121 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En Base al artículo 112 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, ya que el hacer pública la información que está bajo investigación por la Fiscalía General del Estado, podría alterar, manipular o hacer tendencioso el proceso de la investigación antes mencionada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que se estarían cometiendo Delitos contra la inviolabilidad del Secreto.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el dar a conocer información que está dentro de una carpeta de investigación de la Fiscalía General del Estado, podría vulnerar el proceso de investigación.

En Base al artículo 121 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

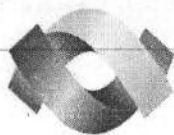
XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, ya que la información solicitada se encuentra dentro de una carpeta de investigación de la Fiscalía General del Estado y hacer pública esa información podría vulnerar el proceso mismo,

Por lo anterior, es procedente y queda firme lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información	Responsable del área que genera la información
Los registros y bitácoras de control de trabajo contenidos dentro de la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017 de fecha 7 de Agosto del 2017, abierta por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, relativo a los Equipos hidroneumáticos denominados "Vector".	Parcial	12 de Noviembre del 2017	5 años	En Base al artículo 112 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, ya que el hacer pública la información que está bajo investigación por la Fiscalía General del Estado, podría alterar, manipular o hacer tendencioso el proceso de la investigación antes mencionada. II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que se estarían cometiendo Delitos contra la inviolabilidad del Secreto. III.-La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el	Unidad Jurídica	Lic. Arley Morales Lara; Titular de Unidad Jurídica del S.A.S.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

				medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el dar a conocer información que está dentro de una carpeta de investigación de la Fiscalía General del Estado, podría vulnerar el proceso de investigación. En Base al artículo 121 fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, ya que hacer pública información que se esté investigando por la Fiscalía y que se considera información reservada por el Código Penal del Estado, puede configurar un delito contra la inviolabilidad del Secreto. En base al artículo 164 y 165 del Código Penal para el Estado de Tabasco.		
--	--	--	--	--	--	--

Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los registros y bitácoras de control de trabajo contenidos dentro de la carpeta de investigación CI-DGI-120/2017 de fecha 7 de Agosto del 2017, abierta por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, relativo a los Equipos hidroneumáticos denominados "Vactor".

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco vigente.

SEPTIMO. El presente acuerdo de reserva y el índice de información reservada deberán publicarse en el Portal de Transparencia del presente Sujeto Obligado.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Ing. Benjamín Adalberto Quiles León, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento y la Ciudadana Lic. Arley Morales Lara, Titular de la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron-----Conste-----"

DOS. - Con fecha 26 de noviembre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"Copia en versión electrónica del documento de alta del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA en ese Ayuntamiento" ... (Sic).** Con número de folio **01826817**, por quien dijo llamarse **Victor Lopez Lopez**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/777/2017**. -----

Para su atención la Dirección de Administración, mediante oficio DA/3681/2017, remite **"copia simple en versión pública del formato Único de Movimiento de Personal**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA, en el cual se testaron los siguientes datos personales: Domicilio: calle, número, colonia, municipio, estado, código postal, fecha de nacimiento, RFC, CURP, género, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, número de teléfono celular, foto, huella digital, número de empleado, número de plaza, Lo anterior, para que sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia...”... (Sic). -----

TRES. - Con fecha 26 de noviembre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: “Copia en versión electrónica del Curriculum vitae del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA en ese Ayuntamiento”...(Sic). Con número de folio 01827117, por quien dijo llamarse Victor Lopez Lopez, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/780/2017. -----

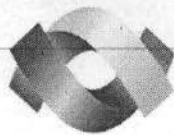
Para su atención la Dirección de Administración, mediante oficio DA/3681/2017, remite copia simple en versión pública el Curriculum Vitae del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA, donde se testaron los siguientes datos personales: Datos de identificación: Foto, residencia permanente, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad actual, sexo, estado civil, grado de estudios en curso, periodo escolar. Lo anterior, para que sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia...”... (Sic). -----

CUATRO. - Con fecha 17 de agosto de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: “En base al oficio DOOTSM/SRYGU/4281/2017 estoy solicitando los documentos firmados que respalden las diferentes sesiones de acuerdos que haya tenido el H Ayuntamiento con el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas en donde se hayan emitido las opiniones técnicas referente al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), el Coeficiente Sísmico y de los resultados de los estudios de esfuerzos laterales y verticales de la estructura sobre el área circundante al edificio Jr Premier propiedad de ROSCON S. de R.L. de C.V. ubicada en la calle Tres entre Avenida Bonanza y Avenida Principal del Fraccionamiento Bonanza. Asimismo estoy solicitando me confirmen si el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco y el Colegio de Arquitectos emitieron una opinión favorable y avalaron la altura, el Coeficiente de Utilización del Suelo y el Coeficiente de Ocupación del Suelo del proyecto del edificio Jr Premier. Adicionalmente estoy solicitando me confirme si se les mostró al Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco y al Colegio de Arquitectos el acuse del dictamen técnico emitido por la Comisión de Agua y Saneamiento de los linderos del dren pluvial Bonanza y cuál fue su opinión acerca de encajonar dicho dren pluvial”...(Sic). Con número de folio 01261917, por quien





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dijo llamarse **Jose de Jesus Hernandez Olazaran**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/468/2017**. -----

Para efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAI/1376/2017-P II**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/8449/2017**, "... Empero, a efecto de garantizar el acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al resultar que la bitácora es un control administrativo en el que los diversos colegios que apoyan a esta autoridad administrativa, en el desempeño de sus atribuciones, asentando sus opiniones favorables o desfavorables en los diversos proyectos que se reciben para autorización, tiene el carácter de público, por lo que se obsequia la copia en versión pública de dicho documento, relacionado con el proyecto citado con antelación y donde se aprecia la opinión de los Colegios, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXXIV, 6, último párrafo y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de proteger los datos personales de terceros quienes también realizan diferentes trámites ante esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, tales como: firmas de los colegiados con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." ...(Sic). -----

CINCO. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficios **COTAIP/2427/2017**, **COTAIP/2429/2017** y **COTAIP/2436/2017**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental consistente en: 1.- Versión Pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren y Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0003-2017, respecto de Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vactors". 2.- Versión pública del formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA. 3.- Versión pública el Curriculum Vitae del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA y 4.- Versión pública de Bitácora, relacionada con el proyecto "Edificio Departamental ROSCON" y donde se aprecia la opinión de los Colegios, **especificados en los puntos UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes 1.- Versión Pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren. 2.- Versión pública del formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA. 3.- Versión pública el Curriculum Vitae del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA y 4.- Versión pública de Bitácora, relacionada con el proyecto "Edificio Departamental ROSCON" y donde se aprecia la opinión de los Colegios; así como, 6.- de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, de los documentos descritos en el Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0003-2017, respecto de Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vectores", transcrito con anterioridad y especificados en los puntos **UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, de los antecedentes de esta Acta.-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública, así como, de la clasificación de la información en su modalidad de reservada de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta:-----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

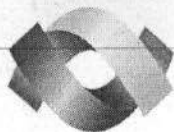
- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.
Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

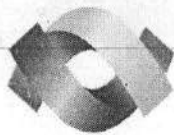
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter"; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
 - XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
 - XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y
 - XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada."

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

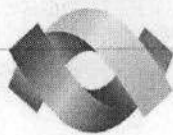
"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;

VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;

VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;

IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y

X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

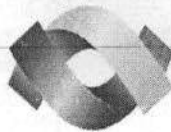
"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos 1.- Versión Pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren. 2.- Versión pública del formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA. 3.- Versión pública el Curriculum Vitae del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA y 4.- Versión pública de Bitácora, relacionada con el proyecto "Edificio Departamental ROSCON" y donde se aprecia la opinión de los Colegios; así como, 6.- de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, de los documentos descritos en el Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0003-2017, respecto de Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vactors", transcrito con anterioridad y especificados en los puntos **UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, de los antecedentes de esta Acta -----

IV.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01660617**, después del análisis realizado a las documentales y fundamentos legales respectivos, procede a confirmar la clasificación de la información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del Acuerdo de Reserva **CSAS-AR-0003-2017**, respecto de Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados "Vactors" y a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 01660617

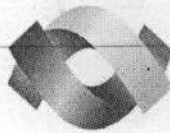
- Versión pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Miguel Armando Arcos Landero**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01660617**, consistente en:

"Solicito las bitácoras como documentos de acuerdo al artículo 3 sección VII recibidas por el ayuntamiento del centro, que fue presentada en la rueda de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

prensa que se menciona en la nota informativa del periódico Tabasco Hoy del día 22 de octubre del presente año, donde pueda observar si los equipos especiales tipo "Vactor". En este caso solicito la información ya que es de carácter público, de formato abierto y donde se vea los expedientes, el convenio, los contratos donde quién ganó la licitación, que casa comercial surgió, así como los datos del ingreso en el que se dio para dichos camiones tipo Vactor. Con el caso de que la información sea completa para verificar el origen de los equipos" ... (Sic). -----

Por lo anterior y toda vez que la versión pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren, contiene datos personales como: firma del representante legal de la empresa Corproden S.A de C.V., dato correspondiente a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la versión pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

- **Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren, se cubren los siguientes datos:**
 - Firma del representante legal de la empresa Corproden S.A de C.V

V.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01826817**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 01826817

- Versión pública del formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Victor Lopez Lopez**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01826817**, consistente en:

"Copia en versión electrónica del documento de alta del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA en ese Ayuntamiento" ... (Sic).

Por lo anterior y toda vez que la versión pública del formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA, contiene datos personales como: Domicilio: calle, número, colonia, municipio, estado, código postal,

fecha de nacimiento, RFC, CURP, género, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, número de teléfono celular, huella digital, número de empleado, número de plaza, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la versión pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

➤ Formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA, se cubren los siguientes datos:

- Domicilio: calle, número, colonia, municipio, estado, código postal.
- Fecha de nacimiento.
- Registro Federal de Causantes.
- Cédula Única de Registro de Población.
- Género, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento.
- Número de teléfono celular.
- Huella digital.
- Número de empleado, número de plaza.

VI.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01827117**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 01827117

➤ Versión pública del **Curriculum vitae del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA.**

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **Victor Lopez Lopez**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01827117**, consistente en:

“Copia en versión electrónica del Curriculum vitae del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA en ese Ayuntamiento” ...(Sic).

Por lo anterior y toda vez que la versión pública del Curriculum vitae del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA, contiene datos personales como: Residencia permanente, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad actual, sexo, estado civil, grado de estudios en curso, periodo escolar, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la versión pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

➤ **Curriculum vitae del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA**, se cubren los siguientes datos:

- Residencia permanente.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad actual.
- Sexo y estado civil.
- Grado de estudios en curso.
- Periodo escolar.

VII.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01261917**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 01261917

➤ Versión pública de Bitácora, relacionada con el proyecto "Edificio Departamental ROSCON" y donde se aprecia la opinión de los Colegios.

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse Jose de Jesus Hernandez Olazaran, para dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAI/1376/2017-PII** y dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01261917**, consistente en:

"En base al oficio DOOTSM/SRYGU/4281/2017 estoy solicitando los documentos firmados que respalden las diferentes sesiones de acuerdos que haya tenido el H Ayuntamiento con el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas en donde se hayan emitido las opiniones técnicas referente al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), el Coeficiente Sísmico y de los resultados de los estudios de esfuerzos laterales y verticales de la estructura sobre el área circundante al edificio Jr Premier propiedad de ROSCON S. de R.L. de C.V. ubicada en la calle Tres entre Avenida Bonanza y Avenida Principal del Fraccionamiento Bonanza. Asimismo estoy solicitando me confirmen si el Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco y el Colegio de Arquitectos emitieron una opinión favorable y avalaron la altura, el Coeficiente de Utilización del Suelo y el Coeficiente de Ocupación del Suelo del proyecto del edificio Jr Premier. Adicionalmente estoy solicitando me confirme si se les mostró al Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco y al Colegio de Arquitectos el acuse del dictamen técnico emitido por la Comisión de Agua y Saneamiento de los linderos del dren pluvial Bonanza y cuál fue su opinión acerca de encajonar dicho dren pluvial"
...(Sic). -----

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por lo anterior y toda vez que la versión pública de la Bitácora, relacionada con el proyecto “Edificio Departamental ROSCON” y donde se aprecia la opinión de los Colegios, contiene datos personales como: firmas de los colegiados, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la versión pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

- **Bitácora relacionada con el proyecto “Edificio Departamental ROSCON” y donde se aprecia la opinión de los Colegios**, se cubren los siguientes datos:
 - Firmas de los colegiados.

VIII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA del Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0003-2017, respecto de Registros y bitácoras de control de trabajo de los equipos denominados “Vactors”, descrito en el considerando IV, y en el punto UNO de los Antecedentes de esta Acta. Asimismo, **se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del Acto de Notificación de Fallo del proceso licitatorio el cual conforma el expediente previo al contrato de Corpodren** descrito en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando-----

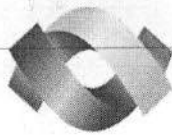
SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del formato Único de Movimiento de Personal de Alta del C. JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA, descrito en el considerando V, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.

TERCERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del Curriculum vitae del C. JACOB. ALEJANDRO AVIÑA. ZURITA, descrito en el considerando VI, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

CUARTO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de Bitácora relacionada con el proyecto “Edificio Departamental ROSCON” y donde se aprecia la opinión de los Colegios, descrito en el considerando VII, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUINTO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en los que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tal efecto señalaron en su solicitud de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las quince horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**